



CONSTANCIA SECRETARIAL: Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue allegado por la parte rematante, memorial del 30-06-2021 a través del cual adjunta comprobante de la consignación por concepto de impuesto al remate (5%), pago de retención en la fuente (1%), paz y salvos de predial, valorización, administración del Conjunto y pago del servicio de acueducto. Sírvasse Proveer. Armenia Quindío, 02 de julio de 2021.

Myriam Forero Jaramillo
Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Aprueba Remate
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE Nit. 890.300.279-4
Acumulado: Hipotecario
Demandantes: GERARDO OSPINA MARTINEZ c.c. 6.535.816
JOSE IVAN LOPEZ PEREZ c.c. 70-098.246
Demandado: JAIRO IVAN QUINTERO ZULETA c.c. 7.561.119
Radicado: 630013103003-2017-00240-00 LL.RR.

Dos (02) de Julio de dos mil veintiuno (2021)

Se resolverá a continuación sobre la aprobación del remate efectuado dentro del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El 25-06-2021 se llevó a cabo la venta en pública subasta del bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado, debidamente detallado en la diligencia de remate, distinguido con matrícula inmobiliaria 280-199486, que fuera ADJUDICADO a EDISON ALBERTO CASTRO CASTAÑEDA, identificado con la c. de c. No. 89.009.621, quien hizo la mejor postura por Ochenta millones de pesos (\$80.000.000.oo).

La tradición, los linderos, ubicación y nomenclatura del bien inmueble subastado y adjudicado, se encuentran incorporados en la diligencia de

remate efectuada, como se dijo antes, el 25 de junio de 2021.

En la correspondiente acta de remate se ordenó al rematante que dentro de los cinco (5) días siguientes consignara las sumas de dinero correspondientes al impuesto del 1% como retención en la fuente y el impuesto de remate del 5% con destino al Consejo Superior de la Judicatura.

En tal sentido se allegaron los recibos de las consignaciones correspondientes, además allego los paz y salvos de predial, valorización de la administración y el pago del servicio de acueducto y alcantarillado (EPA) del bien subastado y adjudicado.

El artículo 453 del Código General del Proceso prevé:

"El rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco (5) días siguientes a la diligencia a órdenes del juzgado de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura, y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto [...]"

Por su parte el artículo 455 del mismo estatuto procesal, expresa:

"Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1º del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:"

Para la realización del remate en este proceso se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 448, 450, 451 y 452 del CGP. No hay nulidades pendientes para resolver. En consecuencia, se dará aplicación a lo reglado por el artículo 455 del nuevo estatuto procesal, aprobando la subasta del bien inmueble, y se harán los ordenamientos pertinentes, pues el rematante efectuó las consignaciones de ley dentro del término legal, de acuerdo con los recibos anexados.

Conforme con las razones expuestas, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la diligencia de remate efectuada el día 25-06-2021, dentro del proceso de la referencia, respecto de la propiedad del demandado Jairo Iván Quintero Zuleta del bien inmueble detallado por todas sus características en el acta de remate, identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-199486, el cual fue adjudicado al señor EDISON ALBERTO CASTRO CASTAÑEDA, identificado con la c. de c. No. 89.009.621, en la sumas de \$80.000.000.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro que pesan sobre el bien rematado. Líbrese el Oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío).

PARAGRAFO: Igualmente, se notificará al secuestre, Javier Porfilio Bueno Sánchez, que ha cesado en sus funciones como tal, que debe hacer entrega del bien inmueble al rematante, (Edison Alberto Castro Castañeda), y rendir cuentas comprobadas de su administración, dentro de los 10 días siguientes a la notificación que reciba. Líbrese la comunicación respectiva al correo electrónico javierpbueno@hotmail.com

TERCERO: REMITASE copia de la diligencia de remate, el recibo de pago de la retención en la fuente (DIAN), los paz y salvos de predial y valorización, así como de esta providencia, con nota de ejecutoria, a la ORIP de Armenia Q, con copia al rematante a quien se le requiere para que pague los derechos de registro.

CUARTO: **Se ordena** presentar liquidación del crédito, incluyendo las costas actualizada presentada por la parte actora, debiendo incluir en ella el valor del remate, con el fin de determinar el saldo insoluto de la obligación (Los valores a imputar por el producto del remate se hará a fecha del día siguiente a la ejecutoria de este auto).

QUINTO: **Se ordena** la cancelación del gravamen hipotecario que pesa sobre los bienes rematados y adjudicados, constituido mediante la escritura pública No. 728 del 16-03-2017, otorgada por la Notaría Segunda del Círculo de Armenia (Quindío), en cuantía indeterminada, para lo cual de una vez se ordena librar el oficio en tal sentido a dicho funcionario.

SEXTO: **Se ordena** requerir a la parte rematante, a fin de que allegue el

recibo de pago del impuesto de remate ante la Gobernación del Quindío, para efectos de registro y protocolización de este providencia ante la ORIP.

SEPTIMO: Tal como lo solicita el rematante, se ordena el reintegro de las sumas de \$800.000. (pago retención en la fuente), \$808.605. (pago predial), \$390.116. (pago valorización), \$8.954.070. (pago administración del apartamento en el conjunto) y \$368.399. (pago servicios públicos acueducto y alcantarillado EPA), para un total de \$11.321.190., para lo cual de una vez se ordena el fraccionamiento de uno de los títulos que obran en el proceso por intermedio del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

NOTIFIQUESE

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

k.

Se notifica por estado # 77 el 06-07-2021

Firmado Por:

IVAN DARIO LOPEZ GUZMAN

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc566885b183f55b42df61e55001aa4ac953019dac748bf3e441bcf85561

Ob12

Documento generado en 02/07/2021 03:17:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>